



Proceso	VERBAL (PERTENENCIA)
Radicado	2024 - 41
Demandante	PIEDAD ESTER PABON ANAYA C.C.NO. 32.797.121
Demandado	I.C.B.F. NIT. 800.213.414

## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, abril Veinticuatro (24) de dos mil veinticuatro (2024).

La presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA presentada a través de apoderado judicial por los Señores WILLIAM MAURICIO PICO PLATA mayor de edad e identificado con cedula de ciudadanía número 19.592.326 y PIEDAD ESTER PABON ANAYA, mayor de edad, identificada con la con cedula de ciudadanía número 32.797.121 contra el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR –ICBF- sobre el bien ubicado en la Calle 34 No. 33 - 24 de Bucaramanga y distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. 300-17814 se inadmitió por las razones puntualizadas en el auto anterior.

Dentro del término concedido la parte actora allega el certificado que acredita al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR –ICBF- como titular de derechos reales sobre el bien cuya pertenencia se solicita, requisito que origina la inadmisión de la demanda.

Ahora bien, para efectos de determinar si es viable o no admitir la demanda y una vez acreditada la titularidad del bien en cabeza el ICBF, de entrada el Despacho observa que no es posible proceder a la admisión de la misma, veamos,

Además de los requisitos exigidos por el art-. 82 del C.G.P. debe tenerse en cuenta lo preceptuado por el art. 375 ibídem y a este respecto, se tiene que el numeral 4ª de la citada norma, claramente indica: “...4. **La declaración de pertenencia no procede respecto de bienes imprescriptibles o de propiedad de las entidades de derecho público...**”

En el caso que nos ocupa, de la anotación 011 del certificado de matrícula del bien cuya pertenencia se solicita ubicado en la Calle 34 No. 33 - 24 de Bucaramanga y distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. 300-17814 se desprende que el bien fue adquirido por el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR –ICBF- por adjudicación de la SUCESION DE LA SEÑORA ROSA ESTEVEZ DE ARANDA, sentencia registrada el 5 de julio de 2011.

10 de 113

UC: MANUELA ESTEVEZ ARANDA

A: ESTEVEZ DE ARANDA ROSA X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 13-07-2018 Radicación: 2018-300-6-26803  
Doc: OFICIO 1719 DEL 22-06-2018 JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA (VERBAL) PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO - RADICADO N° 680013103004201900145-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio.)-Titular de dominio (incompleto)

DE: PICO PLATA WILLIAM MAURICIO CCF# 19592326

A: ESTEVEZ DE ARANDA ROSA X

A: HEREDEROS Y PERSONAS INDETERMINADAS

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 14-12-2023 Radicación: 2023-300-6-41703  
Doc: SENTENCIA 110 DEL 06-07-2011 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: \$145.887.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION RADICADO: 2008-00504.00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio.)-Titular de dominio (incompleto)

DE: ESTEVEZ DE ARANDA ROSA CCF# 20037429

A: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF - NIT 89999238-2 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: '11'

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*

Respecto a lo manifestado por la parte actora en su escrito de subsanación donde solicita sea admitida la demanda sin tener en cuenta que se trata de un bien de una entidad del estado, como el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ya que según su dicho debe tenerse en cuenta si quien pretende en pertenencia el bien, lo adquirió con antelación a la entidad pública, se advierte que, siendo esta la

pretensión de la demanda, no puede el Despacho desconocer la exigencia del art. 375 del C.G.P., que direcciona al juez de conocimiento sobre los requisitos a tener en cuenta para dar curso a la demanda.

Entonces, siendo el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR –ICBF- una entidad de derecho público y actual propietario del bien cuya pertenencia se solicita, debe darse aplicación a la norma trascrita, para lo cual se declarará la improcedencia de la demanda por tal circunstancia.

En consecuencia, el **Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE** la presente demanda **VERBAL DE PERTENENCIA** que promueven a través de apoderado judicial los Señores **WILLIAM MAURICIO PICO PLATA y PIEDAD ESTER PABON ANAYA** contra el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR –ICBF-** por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO. - NO HAY** a devolución de anexos a la parte actora, por tratarse de una demanda digital.

**TERCERO. - ARCHIVAR** el expediente digital, dejándose constancia en el Sistema Siglo XXI de su salida.

### **NOTIFIQUESE**



HELGA JOHANNA RIOS DURAN

**JUEZ.-**

Firmado Por:

Helga Johanna Rios Duran

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce3c054ac348f0dce9a2da3d5726ade37c38e67174c4b1190c8bac5df315f947**

Documento generado en 24/04/2024 04:40:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**